



Comisión de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Querétaro

RECURSO DE REVISIÓN  
RDPD/0009/2023/OPNT

RECURRENTE  
VS  
UNIVERSIDAD AERONÁUTICA DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 28 veintiocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés. -----

S

Por recibido el día 13 trece de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, el oficio sin número emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual informa que conforme al turno de las Ponencias le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE**, el recurso de revisión **RDPD/0009/2023/OPNT**, promovido por la **PERSONA RECURRENTE**, en contra de la universidad Aeronáutica de Querétaro, presentado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 12 doce de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, y señalando correo electrónico, así como el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, como medio para oír y recibir notificaciones. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 81 fracción I, 84, 85 fracción I, 93 y 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, 20 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y toda vez que conforme al turno de las ponencias, **se turnó el presente expediente a la Ponencia del Comisionado OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE. Procediendo el Comisionado Ponente**, a realizar el estudio del escrito de recurso de revisión, así como el documento base de su acción, considerando para lo anterior, que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, en sus artículos 93, 94, 101 fracción I, y 102 fracciones I y IV, establece lo siguiente: -----

H

N

O

—

C

A

U

T

C

A

*"Artículo 93. El titular por sí mismo o a través de su representante, podrá interponer un recurso de revisión ante la Comisión o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta."*

*"Artículo 94. El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:*



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

- S  
U  
Z  
O  
—  
T  
U  
A  
C  
—  
U  
A  
C  
A
- I. *Se clasifiquen como confidenciales los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables;*
  - II. *Se declare la inexistencia de los datos personales;*
  - III. *Se declare la incompetencia por el responsable;*
  - IV. *Se entreguen datos personales incompletos;*
  - V. *Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado;*
  - VI. *Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;*
  - VII. *No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;*
  - VIII. *Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;*
  - IX. *El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega de los datos personales;*
  - X. *Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;*
  - XI. *No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO; y*
  - XII. *En los demás casos que dispongan las leyes.”*

**“Artículo 101. Las resoluciones de la Comisión podrán:**

- I. *Sobreseer o desechar el recurso de revisión por improcedente; [...]”*

**“Artículo 102. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:**

- I. *Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 93 de la presente Ley;*  
[...]  
[...]
- IV. *No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 94 de la presente Ley; [...]”*

Del escrito presentado por la **PERSONA RECURRENTE**, así como de las documentales agregadas al presente, se desprende que, señala como razón de inconformidad lo siguiente: “*No encuentro en dónde anexar documentos que me piden para acreditar personalidad con la que actúo.*” (Sic), supuesto que no coincide con alguno de los citados por el artículo 94 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro para la procedencia del recurso de revisión, es decir, el recurso de revisión no resulta ser el medio procedente para que la persona recurrente acredite su personalidad en una solicitud de Datos Personales como lo manifiesta y, en consecuencia el recurso de revisión resulta improcedente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 94 y 102 fracción IV



de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. De las documentales exhibidas también se desprende que en fecha 18 dieciocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó a la persona recurrente el oficio número OAG-UT/UNAQ/50/2023, por lo que, ante alguna inconformidad de la persona recurrente con dicho documento, contaba con un plazo de 15 quince días hábiles para presentar recurso de revisión; plazo que empezó a contar a día hábil siguiente de la notificación, es decir, el día 21 veintiuno del mismo mes y año, concluyendo el día 08 de septiembre de 2023 dos mil veintitrés y; considerando que la persona recurrente presentó su recurso de revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 12 doce de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, posterior al plazo antes citado, establecido en el artículo 93 de la Ley de referencia; el presente recurso de revisión se tiene por presentado de forma extemporánea y, en consecuencia, resulta improcedente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 y 102 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 101 fracción I y 102 fracciones I y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, esta Comisión, ordena desechar el recurso de revisión presentado por la PERSONA RECURRENTE, por improcedente al presentarlo de forma extemporánea al plazo establecido en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y por no actualizarse alguno de los supuestos señalados por el artículo 94 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro para su interposición. El presente acuerdo es recurrible de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, por lo que, una vez transcurrido el plazo para ello, sin que esta Comisión reciba notificación alguna y al no existir materia de estudio, se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido. En virtud de lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la persona recurrente para presentar, en su caso, una nueva solicitud de Datos Personales ante el Sujeto Obligado, conforme a lo que establece el artículo 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.- NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO QUE HAYAN ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima octava sesión ordinaria de



pleno de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

**OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE**

**JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

**DULCE NADIA VILLA MALDONADO**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

SE PUBLICA EN LISTAS EL 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. -  
CONSTE. -----

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente:  
**RDPD/0009/2023/OPNT.**



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
**[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)**